



### JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

#### PERTENENCIA RAD. 2015-00552

Resuelto el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado en auto de misma fecha, se dispone lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que mediante proveído del 07 de junio de 2023, el Juzgado solicitó allegar las pruebas decretadas y, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P., una vez resuelta la reposición presentada contra esa decisión, se hace necesario requerir a las partes para que en el término señalado en ese auto, aporten las documentales y el dictamen pericial con el fin de llevar a cabo la diligencia de citada, por lo que el cómputo de término es superior a la fecha citada en primera oportunidad por esta judicatura dada su inminencia<sup>1</sup>.

2. Consecuencia de lo anterior y con el fin de salvaguardar el término conferido en el auto estudiado y poder continuar el trámite procesal correspondiente; se fija nueva fecha, señalándose la hora de las **8:30 A.M.** del día **MIÉRCOLES SEIS (6)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, a fin de adelantar la diligencia de **Inspección Judicial, con intervención del perito, que presenta el dictamen ordenado**, diligencia que se realizará bajo las reglas de que trata el numeral 10° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 numeral 10, del nuevo estatuto procesal vigente.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico

<sup>1</sup> Viernes 04 de agosto de 2023 a las 8:30 am.

y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

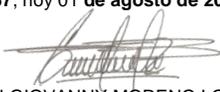
Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

|  |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. <b>067</b> , hoy 01 de agosto de 2023.<br><br>NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ<br>Secretario |
|--|

Yapn

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.